

///Carlos de Bariloche, 25 de febrero de 2026.-lc

**VISTOS:** Los autos caratulados "**S.G.B. C/ S.N.A.H. S/ VIOLENCIA**" - **BA-01528-F-2025** - .- **Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. S.G.B. con el debido patrocinio solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada respecto de su hijo, el Sr. S.N.A.H.- Según relata "*...desde hace un tiempo, nuevamente mi hijo ha estado concurriendo de forma violenta a mi domicilio... cada vez con mayor frecuencia*". Y que "*...opté por no abrirle la puerta...comienza a amenazarme si no lo hago y si no le doy comida, o lo dejo pasar. Llamo en tales circunstancias a la Policia quien al llegar lo retira y lo lleva al Hospital, sin embargo, vuelve a casa un par de horas después.*

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

I) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.H.S.N. a la Sra. G.B.S.; al domicilio familiar sito en B.N.H.M.1.L.2.S., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

II) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

III) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

IV) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: - Hacerle saber la medida dictada, - Solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

V) Asimismo, líbrese oficio al Área de Salud Mental del Hospital Zonal de Bariloche a efectos de que tengan a bien tomar intervención en autos y evaluar al Sr. S.N.A.H. y promover las acciones y/o tratamiento respectivo -en caso de corresponder y considerarlo necesario- Acompañese copias de los antecedentes del caso y transcribese al oficio lo normado por los arts. 369 y 370 del CPCC.-

VI) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

VII) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución por un plazo de 180 días, vigentes hasta el 20.11.2026.-inclusive-** , por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).- Asimismo, hágase saber que el plazo de

vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

VIII) Respecto al denunciado, Sr. S.N.A.H., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias del escrito a despacho y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

IX) Proveyendo la presentación E0011 INTERPONE DENUNCIA. PETICIONA MEDIDAS (presentado el 23/02/2026 15:44:15): Téngase presente los nuevos hechos denunciados por la Sra. S.. Estése a las medidas dictadas en la presente.-

Respecto a la solicitud de oficio dirigido a APASA, hágase saber que la intervención deberá ser requerida de manera directa por la denunciante, sin necesidad de intervención y/o triangulación con esta Unidad Procesal, encontrándose a su disposición el portal web <https://apasa.rionegro.gov.ar/ayuda-craias> a efectos de contactar al citado programa.-